Concejo Deliberante
Rio Mayo

Boletín Oficial

JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE

Año 2018

N° 03/ 2018	Edición 28 de septiembre de 2018

Intendente Municipal Interino :
Gustavo Andrés Hermida
Secretario Coordinador:
Lucas Ceballos
Secretaria de Hacienda :
Liliana Frí
Secretario Obras y Servicios Públicos :
Mariano Moreira
Secretaria de Acción Social :
Marina Alberdi
Secretaria de Cultura :
Solange Ceballos
Secretario de Deportes :
Miguel Alan
Secretaria de Turismo :
Norma Mazquiarán
Honorable Concejo Deliberante
Presidente :
Ana María Wolf
Concejales :
Casihuil Sergio (PJ-FPV)
Figueroa Carolina(PJ-FPV)
Millalonco Ana Laura(PJ-FPV)
Salgao Gina (CHU.SO.TO)
Rossi Néstor (CHU.SO.TO)
Avilés Luis (CAMBIEMOS)
Secretaria Legislativa :
Rapiman Yesica
Auxiliar de Secretaría – HCD :
Hassanie José Carlos

Sumario

- **Ordenanzas del H.C.D N°**
  2148, 2149, 2150,2151,2152,2153,2154,2155,2156,2157,2158, 2159, 2160, 2161,2162,2163,2164,2165,2166.
- **Resoluciones del H.C.D N°**
  - 04,05.
- **Comunicaciones del H.C.D N°**
  - 08,09,10,11,12.
- **Declaración del H.C.D N°**
  - 06,07,08.

Sumario

ORDENANZAS:

Ordenanza N° 2148/2018: Prohibición de Whiskerías y/o similares.

Ordenanza N° 2149/2018: Aceptación de Renuncia de la Sra. Paola Lorenzo Parcela 16, Manzana 61, Sector 02, Circunscripción 01.

Ordenanza N° 2150/2018: Desafectación de Terrenos otorgado mediante Ord. 2080/17, 2082/17 y 2083/17.

Ordenanza N° 2151/2018: Disposición de horarios de restaurantes, parrilla, y/o similares.

Ordenanza N° 2152/2018: Adjudicación Terreno a favor de Molina, Daniela Soledad Parcela 04, Manzana 09, Sector 01, Circunscripción 02.

Ordenanza N° 2153/2018: Adjudica Tranamil Damián Aurelio Parcela 03, manzana 02, sector 01, Circunscripción 02.

Ordenanza N° 2154/2018: Regula actividad de Carros Gastronómicos y/o similares

Ordenanza N° 2155/2018: Acepta Donación Camioneta Marca SSANYONG.

Ordenanza N° 2156/2018: Promoción Sistema Consorcio Vecinal.

Ordenanza N° 2157/2018: Rectifica Ordenanza N° 979/2002 afecta parcela Centro de kinesiología "José María Sáez".

Ordenanza N° 2158/2018: Rectifica art. 1° Ordenanza N°1077/2004 a favor de Ministerio de Salud.

Ordenanza N° 2159/2018: Rectifica Art. 1 Ordenanza N°1317/2007 a favor de Choilaf Adela Lucia.

Ordenanza N° 2160/2018: Rectifica Art. 1°Ordenanza N° 1370/2007 a favor de Sánchez, Dante Gustavo.

Ordenanza N° 2161/2018: Rectifica Art. 1° Ordenanza N° 1388 /2007 a favor de Moreira Mariano.

Ordenanza N° 2162/2018: Rectifica Art. 1°Ordenanza N°1435 /2008 a favor de Maliqueo Fabián Vicente.

Ordenanza N° 2163/2018: Rectifica Art. 1° Ordenanza N°1443 /2008 a favor de Gutiérrez Bernardo.

Ordenanza N° 2164/2018: Rectifica Art. 1°Ordenanza N°1455 /2008 a favor de Schefer Rosalía Inés.

Ordenanza N° 2165/2018: Rectifica Art. 1°Ordenanza N°1544 /2010 a favor de Larena Florentino Francisco.

Ordenanza N° 2166/2018: Rectifica art. 1°Ordenanza N°1588 /2010 a favor de Checanahuel Juana.

RESOLUCIONES:

Resolución N° 04/2018: Distinción antiguo poblador 83° Aniversario.

Resolución N° 05/2018: Otorga Plazo Improrrogable de Edificación a Alarcón, Lidia Esther.

COMUNICACIONES:

Comunicación N° 08/2018: Preocupación por Incremento en Tarifa de Gas y recortes a Subsidios en la Región Patagónica.

Comunicación N° 09/2018: Rechazo eliminación de diferencial zona patagónica en asignaciones familiares.

Comunicación N° 10/2018: Rechazar la eliminación del Fondo Federal Solidario.

Comunicación N° 11/2018: Rechazar la reducción presupuestaria a UNPSJB.

Comunicación N° 12/2018: Inclusión en presupuesto Provincial 2019 la obra "Nuevo hospital Rio Mayo"

DECLARACIONES:

Declaración N° 06/2018: Programa radial "Centinela de la Patria"

Declaración N° 07/2018: 1° Encuentro Campeonato Regional Austral MTB 2018.

Declaración N° 08/2018: "acciones implementadas por el equipo de "Programa Mascotas Argentinas".

Ordenanza N° 2148

VISTO:

Las Leyes Nacionales Nº 12.331, Nº 26.061, Nº 26.364, Nº 26.485, y Nº 26.842, los tratados internacionales que prevén el delito de trata de personas, las Ordenanzas N° 1800/2013 y N° 2016/2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE existen numerosos tratados internacionales de protección contra la Trata de Personas y la violencia contra las mujeres y niños tales como, la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, la Ley sancionada por nuestro país en el año 2002 aprobando la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado, el Protocolo de Palermo, específicamente referido a la trata de personas en mujeres y niños, que establecen disposiciones claras en cuanto a las obligaciones de los Estados parte, relativas a la adaptación de la legislación local a fin de concretar sus objetivos.

QUE la Ley Nº 12.331 de Profilaxis de Enfermedades Venéreas prohíbe en todo el país "el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella". Sin embargo, bajo la figura de "Whiskerías" o "Cabarets", "Club Nocturno", entre otros, se habilitan locales donde "encubiertamente" la principal actividad que se ejerce es la explotación sexual, lo que implica una absoluta contradicción al espíritu y al texto de la ley que expresamente prohíbe este tipo de establecimientos.

QUE estudios realizados por organismos dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, señalan que los lugares de explotación sexual alcanzados por la Justicia están más asociados a ciudades del interior de las provincias, que son fácilmente reconocibles e identificables y en la gran mayoría de los casos, habilitados por organismos locales como whiskerías y/o similares.

QUE la Ley Nº 26061 impone a los Estados Municipales a instrumentar un sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y en el ordenamiento jurídico nacional.

QUE la Municipalidad de Rio Mayo, al considerar en la Ordenanza Nº 1800/2013 la habilitación de locales de esparcimiento que bajo la modalidad de boîte o cabaret, whiskería, club nocturno (Night club), en los que se prevé la presencia de alternadoras, coperas, o cualquier otra denominación que reciban las personas contratadas para tratar, bailar o estimular el consumo o el gasto de los clientes en su compañía y que son ubicadas como objeto de espectáculo público y coaccionadas al ejercicio de la prostitución agravado por los delitos de proxenetismo, rufianería y trata de personas. Y en la Ordenanza N° 2016/2016 Anexo I donde se establece el límite de un cupo para la habilitación del rubro whiskerías y/o similares, refleja una tendencia reglamentarista facilitando la comisión de este tipo de delitos.

QUE el Estado Municipal no puede avalar institucionalmente un modelo social que compromete el uso colectivo de las mujeres más desfavorecidas y excluidas del sistema, ni tampoco las prácticas masculinas de acceso por precio a su cuerpo.

QUE distintas ciudades del país han avanzado en la problemática, adoptando medidas de control tendientes a la prohibición de whiskerías que habilitaban la actividad con alternadoras.

QUE este Concejo entiende necesario adoptar medidas concretas que permitan modificar toda normativa local que facilite el delito de trata de personas y explotación por terceros y sancionar, en consecuencia, normativas que garanticen el cumplimiento de la legislación nacional y supranacional que protege especialmente a niños, adolescentes y mujeres del flagelo de la explotación, la esclavitud sexual y la trata de personas, prohibiendo la instalación y el funcionamiento de casas de tolerancia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: PROHÍBASE en todo el ejido municipal de la localidad de Rio Mayo, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabaret, Night club, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne.

Artículo 2°: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, este Municipio no recibirá solicitudes ni tramitará el otorgamiento de habilitaciones a tales fines.

Artículo 3°: A los efectos de la presente ordenanza se entiende por Cabarets, Whiskerías, Night club, boîte, o establecimientos y/o locales nocturnos de alterne:

a) A todo lugar abierto al público o de acceso al público en donde se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad;

b) A todos los locales de cualquier tipo abiertos al público o de acceso al público en donde los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratados para estimular el consumo o el gasto en su compañía, y/o;

c) A todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación, se facilite, realice, tolere, promocione, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas su consentimiento para ello.

Artículo 4°: En los casos en que se comprobare la existencia de locales donde se facilite realice, tolere, promocione, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación sexual o trata de personas, que incluya la presencia de bailarinas de pista uniformadas o no, que bailen o alternen con los concurrentes, contratadas o no a tal efecto, se procederá a sancionar con multa de tres mil (3000) Módulos Municipales, clausura automática y definitiva del local en el que se constatare la actividad, la inhabilitación del titular o responsable por un período de hasta cinco (5) años para la tramitación de cualquier licencia comercial.

Artículo 5°: Abrogar la Ordenanza Municipal Nº 1800/2013, derogar el Inc. A ("Grupo A") del art. 3 de la Ord. Municipal Nº 2048/2016, derogar del Anexo I de la Ord. N° 2016/2016 (modificada por Ord. N° 2109/2017) el rubro comercial whiskerías y/o similares, derogar del Anexo I Ord. N° 2122/2017 del Título I del Art. 10 el rubro whiskerías, Night club y del Título IV del Art. 16 del Inc. C el Grupo A.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Sector de Habilitaciones Comerciales, Cuerpo de Inspectores y J.A.M.F. Dese a Publicidad, y cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/07/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 12/07/2018.

Ordenanza N° 2149

VISTO:

La nota N° 29/2018 CCM, el expediente N°06/18, el anexo II de la Ordenanza N° 1868/14 y,

CONSIDERANDO:

QUE por ordenanza referida en el visto se pre adjudico el lote denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 2, Manzana 61, Parcela 16 a la Sra. Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777 bajo Régimen de Fomento a la Vivienda Familiar.

QUE como consecuencia de ello y de haber verificado mediante la consulta del Expediente N° 06/18 surge que a folio 20 la interesada presenta nota de renuncia de fecha 07 de febrero de 2018 que textualmente dice "de mi mayor consideración: tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de informarle que **RENUNCIO** al terreno de fomento a la vivienda ubicación catastral: Parcela 16 - Mza 61- Sector 2 – circunscripción 1, motivo del mismo es quedar liberada para el padrón de viviendas del Plan Federal que se entregaran próximamente".

QUE es facultad del Concejo Deliberante administrar las Tierras Fiscales, según el artículo 33 inciso 30 de la Ley XVI N° 46 y procede a dictar el instrumento administrativo de acuerdo a las disposiciones vigentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ACEPTASE la renuncia presentada por la pre adjudicataria Sra. Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777 al terreno denominado catastralmente como Parcela 16, Manzana 61, Sector 02, Circunscripción 01.

Artículo 2°: DEJASE SIN EFECTO la pre adjudicación otorgada mediante anexo II Ordenanza 1868/14 (N° de orden 16).

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese a la Coordinación Catastro, a la interesada, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/07/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 12/07/2018.

Ordenanza N° 2150

VISTO:

La nota N° 36/2018 C.C.M.R.M, los listados publicados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Ord N°2080/2017, Ord N° 2082/2017, Ord N° 2083/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE por pedido del Ejecutivo Municipal y el Instituto Provincial de la vivienda se afectaron terrenos para la "construcción de 6 viviendas sociales en dos etapas de 3 viviendas" mediante ordenanzas a nombre de Madera Daniel DNI: 16.715.898 otorgado mediante Ord N° 2080/2017 pre-adjudicando el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 12, Ceballos Solange Grisel DNI: 30.022.398, otorgado mediante Ord N° 2082/2017 pre-adjudicando el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 16, Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777 otorgado mediante Ord N° 2083/2017 pre-adjudicando el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 18.

QUE los pre-adjudicatarios referidos anteriormente, que se encontraban en el convenio, fueron beneficiarios de viviendas construidas por el IPV y DU.

QUE mediante nota N° 36/2018 de C.C.M.R.M se adjuntan notas de renuncias formal de los terrenos adquiridos bajo las ordenanzas municipales mencionadas en el visto.

QUE además se ha tomado conocimiento de los listados publicados por el I.P.V y D.U, códigos 2166 y 2167 encontrándose detallados la nómina de los beneficiarios de las unidades habitacionales.

QUE es facultad del Concejo Deliberante administrar las Tierras Fiscales, según el artículo 33 inciso 30 de la Ley XVI N° 46 y procede a dictar el instrumento administrativo de acuerdo a las disposiciones vigentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: **DEJASE SIN EFECTO** las pre adjudicaciones otorgadas mediante ordenanzas N° 2080/2017, N° 2082/2017, N° 2083/2017 por los motivos mencionados en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese a la Coordinación Catastro, a los interesados, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/07/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 12/07/2018.

Ordenanza N° 2151

VISTO:

La Ordenanza N°15/82, solicitud del JAMF, y el dictamen de comisión especial N° 08/2018 y;

CONSIDERANDO:

QUE en atención a los antecedentes obrantes y de diferentes modificaciones efectuadas a las normas sobre reglamentación y funcionamiento del rubro comercial indicado, resulta conveniente establecer una norma clara y de manera unificada, estableciendo pautas y condiciones para su funcionamiento.

QUE es necesario legislar y ordenar toda cuestión referente a apertura y cierre, como así también dentro del marco de las demás normas que son inherentes a la venta de bebidas alcohólicas y permanencias de menores.

QUE ante ello se procede en consecuencia

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DISPONGASE el horario de funcionamiento preponderantemente diurno, de 10:00 hs a 03:00 hs, a los locales habilitados como restaurantes, parrilla, y/o similares destinados exclusivamente al expendio y consumo de comidas y bebidas dentro del local, sin pista de baile, con o sin espectáculos musicales en vivo realizados exclusivamente durante la cena , con o sin música funcional.

Artículo 2°: Los menores únicamente podrán permanecer hasta las 24:00 hs salvo que estén acompañados de los padres o tutores o adultos responsables.

Artículo 3°: Los comercios habilitados bajo la denominación comercial establecida en el Artículo 1°, deberán dar expreso cumplimiento a lo normado en Ordenanza N°823/00 y su modificatoria por ordenanza N° 2141/18 sobre expendio y venta de bebidas alcohólicas, como así también las obligaciones establecidas en la Ordenanza N° 2074/16 de regulación de fumar en espacios cerrados de acceso al público.

Artículo 4°: Los responsables de los locales, deberán dar cumplimiento al horario de cierre enunciado en el Artículo 1°, debiendo invitar a retirarse a todos los clientes que aún se encontraren en su interior, cesando la música y toda la actividad dentro del local, previendo con antelación el cierre de sus puertas a fin de impedir el acceso de nuevos clientes.

Artículo 5°: REGIMENES DE SANCIONES. El titular y/o los titulares de los establecimientos comerciales o de índoles que fueren o quien resulte ser responsable, que infrinjan las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza serán objetos de las siguientes sanciones:

a - Primera vez: apercibimiento y multa de 500 a 1000 módulos municipales.
b- segunda vez: Multa de 1000 a 3000 módulos municipales y clausura por un período de 2 (dos) días.
c- Tercera vez: 3000 a 5000 módulos municipales y clausura por un período de treinta (30) días.
d- Cuarta vez: Clausura definitiva y retiro de la habilitación comercial.
Las clausuras a las que hace referencia el presente artículo se harán efectivas los días de mayor actividad del establecimiento sancionado, siendo estos, generalmente, los fines de semana"
Artículo 6 º: Regístrese, comuníquese al E.M , al Juzgado Administrativo de Faltas y Comisaría Distrito Río Mayo, dese a publicidad, dese al Boletín Oficial Municipal, cumplido, archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/07/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis
Fecha de promulgación 12/07/2018.

Ordenanza N° 2152

VISTO:
Nota con fecha 23 de mayo de 2018, Nota N° 37/18 de la C.C.M.R.M, Expediente N°09/18, Resolución de Pre-adjudicación N° 26/2015 a favor de la Sra. Molina Daniela Soledad y;
CONSIDERANDO:
QUE del análisis de la documentación del expediente citado en el Visto, a folio 29, surge que la C.C.M.R.M solicita, de ser viable, la correspondiente adjudicación del terreno adquirido mediante ofrecimiento publico N°02/15, pre-adjudicado bajo Resolución Municipal N° 26/2015.
QUE a folio 27 obra recibo de cancelación total de pago del terreno y a folio 28 obra inspección ocular de edificación, dando cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales.
QUE es facultad del Concejo Deliberante analizar el caso y otorgar el instrumento legal correspondiente.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: ADJUDÍQUESE el inmueble individualizado como Parcela 04, Manzana 09, Sector 01, Circunscripción 02, con una superficie total de 276,25 Mts2, con mensura registrada bajo expediente P-364-12 Plano N°28144, protocolizado bajo tomo 264, Folio 92, Partida Inmobiliaria N° 151173 de la localidad de Rio Mayo a favor de Molina, Daniela Soledad D.N.I: 25.834.676.
Artículo 2°: REGISTRESE a la adjudicataria como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.
Artículo 3°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo de la adjudicataria.
Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.MRM, a la interesada, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.-
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 26/07/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis
Fecha de promulgación 26/07/2018.

Ordenanza N° 2153

VISTO:

La nota N° 40/2018 C.C.M.R.M, el Expediente N°08/18, la Ordenanza de Pre- adjudicación N° 1684/12 a favor del Sr. Tranamil Damián Aurelio, el despacho de comisión especial N° 09/2018 y;

CONSIDERANDO:

QUE del análisis de la documentación del expediente citado surge que el interesado ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidos en la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales.

QUE a folio 15 y 16 obra recibos de pago del terreno y a folio 10 y 11 la inspección ocular de edificación.

QUE es facultad del Concejo Deliberante analizar el caso y otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda continuar con los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como, Manzana 02, Parcela 03, Sector 01, Circunscripción 02, con una Superficie de 276,25 m2, registrada Bajo Expediente P136-05, Plano 21656, Protocolizado bajo Tomo 205, Folio 91, Partida Inmobiliaria 91655 de la localidad de Rio Mayo, a favor de Tranamil Damián Aurelio DNI: 30.595.878.

Artículo 2°: REGISTRESE al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

Artículo 3°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M, al interesado, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 26/07/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 26/07/2018.

Ordenanza N° 2154

VISTO:

La Ley N° 18284 Código Alimentario Argentino y la necesidad de otorgar un marco legal adecuado para la regulación de elaboración de alimentos en puestos fijos y ambulantes y;

CONSIDERANDO:

QUE diferentes áreas del Municipio vienen realizando un importante trabajo para lograr la contención social y propender el desarrollo de dicho rubro que solicitan personas interesadas en este modelo de mercado.

QUE la falta de un marco legal regulatorio pone en inseguridad tanto al que produce los alimentos como al que los consume.

QUE es necesario propiciar el otorgamiento de permisos de uso a quienes pretendan elaborar y comercializar productos alimenticios listos para el consumo en la vía pública como carribares, carros choripaneros, carros pancheros y similares, definiendo una serie de pautas bromatológicas y de seguridad alimentaria indispensable para poder otorgar el referido permiso.

QUE organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS) han dado recomendaciones generales para su inclusión comercial.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: La presente tendrá como finalidad regular los requisitos y condiciones que deberán cumplimentarse para la instalación de CARROS GASTRONOMICOS, como CARRIBARES, CARROS PANCHEROS Y/O CHORIPANEROS. Se denomina Carros Gastronómicos al puesto móvil de tracción mecánica utilizado para la preparación y venta de productos de alimentos y bebidas listos para el consumo en la vía pública.

Artículo 2°: Toda elaboración de alimentos que se realice en los carros gastronómicos en la vía pública deberá contar con la habilitación municipal y/o permiso de uso correspondiente. Los que habiliten en lugares pertenecientes al dominio público municipal o de dominio privado Municipal de uso público, deberán ser móviles, estos permanecerán únicamente en el lugar asignado de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Período de tiempo determinado:

a.1) **Con remoción de la parada:** El permiso de uso se otorga con delimitación de días y horarios, disponiéndose la remoción periódica de la parada al finalizar el horario en los días autorizados.

a.2) **Sin remoción de la parada:** No se dispone la remoción de la parada hasta finalizar el período que abarque el permiso otorgado.

b. **Para un evento determinado:** En este supuesto, el permiso de uso contemplará un sitio determinado y un horario de funcionamiento, disponiéndose la remoción al finalizar dicho evento.

Artículo 3°: Las condiciones higiénicas sanitarias estarán basadas en el criterio peligro riesgo, aplicando las buenas prácticas de manufactura, programas de limpieza y desinfección que correspondan. La conservación, cocción de alimentos, y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código de Prácticas y Procedimientos que forma parte de la presente Ordenanza en el Anexo I.

Artículo 4°: Localización: Para su funcionamiento será otorgada de acuerdo al Plan de Ordenamiento Municipal. No permitiéndose la instalación de carros gastronómicos en cercanías de negocios que vendan productos alimenticios elaborados del mismo rubro. El Departamento Ejecutivo, determinará la extensión y localización del espacio a ocupar por los carros otorgando certificado de permiso de uso en el cual especifique lugar, fecha y horarios autorizados, quedando estrictamente prohibido la ocupación de lugares, que no sea el expresamente asignado.

Artículo 5°: Permiso de uso: Se otorgarán con carácter personal e intransferible y por un plazo máximo de tres meses, pudiendo renovarse a su vencimiento. Deberán iniciar el trámite acompañado de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de DNI de titular en caso de persona física, contrato social si fuera persona Jurídica. En caso de entidades sin fines de lucros, actas de designación de autoridades y certificación emitida por la autoridad competente.

b) Titulo o documentación que acredite la propiedad o en su defecto autorización del vehículo afectado.

c) Póliza de seguro del vehículo afectado.

d) Libre deuda por tasas municipales.

e) Constancia de pago de tasas que correspondan a la actividad.

f) Libreta sanitaria y acreditación de manipulador de alimento en caso de corresponder.

Artículo 6°: Cláusula transitoria: Fijase los siguientes montos a tributar con respecto al permiso de uso según el siguiente detalle: Una vez obtenido el permiso, el comerciante deberá abonar el correspondiente derecho y/o tasa en concepto de ocupación de la vía pública el cual será el siguiente monto por el periodo 2018 hasta que dicho rubro se incorpore a la tarifaria anual.

a) Los titulares de carros gastronómicos con permisos de uso otorgados "para un evento determinado organizado por la Municipalidad", por puesto y por día……200MM
b) Los titulares de carros gastronómicos con permisos de uso otorgados "para un período determinado con remoción de la parada", por trimestre..... 400MM
c) Los titulares de carros gastronómicos con permisos de uso otorgados "para un período determinado sin remoción de la parada", por trimestre..... 800MM.
d) Los titulares de carros gastronómicos con permiso de uso, en el marco del desarrollo del festival nacional de la esquila deberán abonar un canon establecido y sujeto a la modalidad que la organización del mismo determine.

Los derechos consignados en los incisos b) y c), en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, deberán abonar lo establecido en el inciso a); exceptúese del monto a tributar a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, entidades de bien público, como así también las personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por organismo competente".

Artículo 7°: Prohibiciones: Queda expresamente prohibido:

a) Hacer cualquier tipo de construcción anexa al carro habilitado.
b) Difundir música o sonidos con parlantes amplificados a alto volumen y/o producir alteraciones en el entorno con el aditamento de iluminación auxiliar que afecte a la tranquilidad de los vecinos.
c) La venta de bebidas alcohólicas o energizantes.
d) La venta de bebidas en envase de vidrio.
e) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
f) Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que se autoricen por el Departamento Ejecutivo.
g) Cuando se desarrollen actividades de cualquier tipo organizadas por el municipio y/o instituciones locales y los espacios adjudicados se encuentren a menos de cien metros del lugar, el DEM estará facultado a la prohibición temporaria de la ubicación y el desarrollo de la actividad mientras duren dichas actividades, sin derecho a indemnización de ningún tipo.
h) Elaborar y preparar de manera artesanal hamburguesas, mayonesas o cualquier otro tipo de aderezo. Tales productos, a los fines de su venta en los emprendimientos mencionados, deberán ser de marcas reconocidas en el mercado.

Artículo 8°: Penalidades: El no cumplimiento de esta ordenanza por parte de los permisionarios, implicará la aplicación de las penalidades establecidas en el Código Municipal de Faltas en dicha materia, la Ordenanza tarifaria en su Libro IV Título III y de las siguientes sanciones:

a) Primera infracción: Apercibimiento.
b) Segunda infracción: Multa de 200 MM a 800 MM.
c) Tercera infracción o reincidencia: se procederá al decomiso de mercadería más multa de 800 MM a 2000 MM. Aplicándose accesoriamente en tal caso la sanción de clausura temporal de hasta treinta (30) días o definitiva ante la reiteración o gravedad de la falta.

Artículo 9°: Regístrese**.** Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, al JAMF. Dese a Boletín oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis
Fecha de promulgación 23/08/2018.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2154/2018 HCD RM

ANEXO I

CODIGO DE PRACTICA/PROCEDIMIENTO

1) REQUISITOS DE DISEÑO Y ESTRUCTURA

A) Estructura:

1. Estar construido de material impermeable tales como: acero inoxidable, aluminio, azulejos o cualquier material que pueda limpiarse fácilmente y deberá ser aprobado por la autoridad competente.
2. Los lugares donde se preparen los alimentos y las superficies donde se realicen los trabajos, deberán esta construidos con un material liso e impermeable apto para el contacto con alimentos.
3. Deberá tener un suministro de luz artificial de intensidad suficiente para que todo el puesto este razonablemente iluminado.
4. Luces reglamentarias para circulación de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento General de Transito. (Ordenanza Nº 1832/2013).

B) Instalaciones Sanitarias:

1. Deberá garantizar la cadena de frio para la conservación de los alimentos que correspondan.
2. Deberá mantener en todo momento un abastecimiento de agua potable, la cual se almacenará en recipientes de entre 20 y 50 litros.
3. Los carros gastronómicos tendrán un sistema eficaz de eliminación de aguas residuales que deberá mantenerse en perfecto estado. El sistema tendrá una capacidad suficiente para admitir el volumen máximo, así como válvulas para que el sistema de drenaje se descarguen únicamente residuos líquidos y el destino final sea en los desagües cloacales.
4. La eliminación de residuos sólidos se realizará de manera tal que impida la contaminación de los alimentos y/o del agua potable. Se dispondrán en recipientes que tengan tapa removible, se eliminará del sitio de trabajo con la frecuencia necesaria y su disposición final será en el lugar adecuado que el servicio recolector designe.
5. Matafuegos.

2) REQUISITOS DE LOS VENDEDORES

a) Tener en todo momento su carnet de manipulador y/o libreta sanitaria.
b) Mantener en todo momento la higiene personal y conducta adecuada.
c) Toda persona que trabaje en la manipulación de alimentos y/o atención de los carros gastronómicos, deberá mantener una esmerada limpieza personal mientras esté de servicio, y en todo momento durante el trabajo deberá llevar preferentemente ropa clara, gorro, barbijo y delantal de material lavable, a menos que sean, desechables, y mantenerse limpios.
d) De ser posible no será la misma persona quien manipule los alimentos y que realice el cobro.
e) No está permitido a ningún vendedor utilizar el carro gastronómico como dormitorio, ni vivienda, ni para ninguna otra actividad diferente al rubro.
f) Todo vendedor registrado deberá exponer en todo momento y de manera visible su habilitación, o cualquier otro aviso que la autoridad competente le exijan que se exponga.

3) REQUISITOS DE LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

a) Se deberá garantizar la cadena de frio de los alimentos perecederos que comercialice.

b) En caso de utilizar aderezos, estos serán de uso individual y reconocido en el mercado.
El alimento ya elaborado se entregará en envases descartables y de único uso.

Ordenanza N° 2155

VISTO:

La nota N° 98//2018 el E.M, la Resolución N° 2018- 399- APN-SGP de fecha 17 de agosto de 2018, el artículo 55 de la ley XVI N°46 y,

CONSIDERANDO:

QUE por la Resolución de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, y en el marco de la Disposición N° 4 (AD.CAOL) dictada por la ADUANA DE CALETA OLIVIA, se CÉDE sin cargo a la Municipalidad de Rio Mayo, en los términos del Artículo 5° de la ley N° 25.603 y sus modificatorias, una camioneta marca SSANYONG, tipo Station Wagon Korado modelo 2001.

QUE atento a ello, el Intendente Municipal, Gustavo Hermida, solicito el bien con el objetivo de asignarlo a las diversas diligencias y actividades que se tramitan desde la municipalidad y ante ello, se solicita la aceptación de la donación para continuar con los trámites de inscripción correspondientes,

QUE en consecuencia, el cuerpo legislativo acuerda dictar el Instrumento legal a tales efectos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ACEPTASE la cesión sin cargo efectuada mediante Resolución N° 2018- 399- APN-SGP a la Municipalidad de Rio Mayo, del bien correspondiente a UNA (1) camioneta marca SSANYONG, tipo Station Wagon Korado, año de fabricación 2001, dominio N° DVYZ-40, motor n° 66192010042902, CHASIS N° KPBLC3MC11P145293.

Artículo 2°: Facúltese al Ejecutivo Municipal a instrumentar la correspondiente inscripción de dominio, e incorpórese al patrimonio municipal,

Artículo 3°: Regístrese**,** Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la Secretaria de Hacienda. Dese a Boletín oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/08/2018.

Ordenanza N° 2156

VISTO:

El artículo 234 de la Constitución provincial, los artículos 44 y 45 de la ley XVI - 46 y la necesidad de propiciar una normativa que permita realizar acciones facilitadoras, para poder concretar obras de bien público;

CONSIDERANDO:

QUE los consorcios son entes constituidos con participación colectiva de los vecinos e instituciones, que permite y facilita resolver en forma conjunta problemáticas de índole colectiva, atendiendo la demanda de vecinos interesados en mejorar las condiciones y calidad de vida del lugar donde residen;

QUE el fomento de la figura del consorcio para este fin incentiva el esfuerzo compartido para el mejoramiento barrial, permite hacer explicita la voluntad conjunta de los vecinos, otorga un marco para estudiar la capacidad económica de los partícipes y determina la voluntad de pago de los mismos, con la

intermediación del estado Municipal como organizador, mediador, facilitador para poder concretar y llevar adelante obras de bien público.

QUE la presente se dicta conforme las atribuciones y deberes establecidos para el Honorable Concejo Deliberante mediante los artículos 44° y 45° de la ley XVI N° 46 de Régimen Corporaciones Municipales.

QUE obran antecedentes de esta modalidad en gobiernos anteriores, como ejemplo las ordenanzas N° 389/92 y 392/92 para obra denominada ampliación de red de gas.

QUE es necesario evaluar alternativas que permitan afrontar la realización de diversas obras públicas en beneficio de los riomayense , considerando todas las posibilidades que redunden en formas de pago acordes a la realidad de los frentistas que puedan verse favorecidos con obras de mejoramiento, que además brinden opciones concretas en cuanto a sus formas de financiamiento, plazos de ejecución y sobre todo que puedan encuadrarse en estos mecanismos aquellas obras públicas que hagan al interés colectivo en todos los sectores de la localidad.

QUE es una forma de dotar a la Administración Municipal de nuevas herramientas administrativas relacionadas con el ejercicio de su competencia en cuanto al desarrollo urbano.

QUE es una forma de ofrecer a los miembros de la comunidad la posibilidad de que agrupados puedan alcanzar mayores beneficios a través de la intervención concreta del Estado Municipal en su lugar de residencia reafirmando dentro de la sociedad valores como el compromiso ciudadano, la solidaridad y la cooperación entre vecinos tras un objetivo común, fundamentalmente cuando en ello se involucran aspectos relacionados con su calidad de vida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Promuévase en el ámbito de la Municipalidad de Rio Mayo un sistema de conformación de consorcios de vecinos, entendiendo a este como una unión de una o más personas que comparten un mismo objetivo y que deben resolver cuestiones en común. Teniendo por finalidad la ejecución de obras de infraestructura básica, urbana, y medio ambiente consideradas de bien público, y/o interés público o general, el que en adelante se regirá por los alcances y lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 2°: Facúltese al Ejecutivo Municipal para formar parte de consorcios entre vecinos propietarios u ocupantes de una misma manzana, que se constituyen con la finalidad de llevar a cabo obras de bien público. Los consorcios que formen para ejecutar las obras destacadas en el artículo precedente estarán constituida por una comisión integrada por cinco miembros, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales, quienes constituirán domicilio legal.

Artículo 3°: El presidente del Consorcio será el Intendente Municipal o el funcionario municipal que este delegue, el tesorero y un vocal serán funcionarios municipales, mientras que las funciones de secretario y el otro vocal serán cubiertas por los representantes propuestos por los vecinos integrantes del consorcio.

Artículo 4º: Será requisito indispensable para la consideración de la solicitud presentada que exista al menos la conformidad de los frentistas que representen el sesenta por ciento (60 %) del sector o extensión donde se pretende realizar la obra propuesta.

Artículo 5°: Los vecinos interesados en la formación del consorcio deberán solicitarlo en forma expresa por nota adjuntando la memoria descriptiva detallando la descripción general de la obra o proyecto que se pretende, croquis de localización, presupuesto estimativo, plazos estimativo de la ejecución de la obra, acompañado del formulario para la conformación de consorcios que como **ANEXO I** es agregado en la presente, el que deberá ser subscripto ante Juez de Paz para certificar la validez de las firmas, los

datos individuales expresados en dicho formulario serán considerados con carácter de declaración jurada por parte de los firmantes.

Artículo 6 °: A los efectos de coordinar lo referido a asuntos de forma para el reconocimiento del consorcio, en la Nota referida deberá también consignarse el/los vecino/s que oficiarán como coordinadores o representantes del mismo ante el Municipio. Deberá esta persona ser elegida de común acuerdo entre los miembros y su intervención se limitará a asuntos de información, comunicación y gestión de trámites ante la Administración Municipal.

Artículo 7°: Cumplido el procedimiento indicado por los artículos que anteceden se evaluará la "Factibilidad Técnica y Económica" de la obra propuesta. Por lo cual deberá abrirse un registro de oposición, con un plazo de 10 días hábiles no realizándose la obra en caso de que la oposición supere el treinta por ciento (30%) de los beneficiarios de la misma, al efecto cada vecino podrá efectuar una sola oposición posea una o más parcelas.

Artículo 8°: De resultar viable el mejoramiento propuesto, el área competente procederá a precisar mediante informe escrito los metros a intervenir para la ejecución de las obras pretendidas, así también computará su costo final y fijará el proporcional que corresponda a cada propietario de acuerdo a los metros de frente que corresponda a cada uno.

Artículo 9º: Con el objeto de formalizar los compromisos asumidos por las partes y una vez establecida la viabilidad de la obra proyectada, entre el Municipio y el Consorcio de vecinos se suscribirá un Convenio Marco en el que, entre otras condiciones, se dejará especificado el alcance de las obras a ejecutar, los datos de vecinos que lo integran, plazos y demás consideraciones que puedan ser acordadas previamente en tal sentido.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo estudiará la solicitud y, en caso de acreditarse las condiciones necesarias para poder avanzar, remitirá al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza disponiendo la creación del consorcio con detalle de las particulares de la gestión objeto del mismo.

Artículo 11º: Una vez constituido el Consorcio tendrá a su cargo:

a) La instrumentación de los procedimientos administrativos y contables que resulten procedentes a los efectos de comenzar a percibir los importes abonados por los frentistas que integren el CONSORCIO en la manera en que éstos lo estimen conveniente y hasta el momento de inicio de los trabajos de obra.

b) El seguimiento periódico y detalles que registren de tales ingresos.

c) Todo el trámite de ejecución y liquidación del objeto.

d) Administración de los aportes vecinales, municipales y de terceros.

e) Solicitar el asesoramiento de las respectivas oficinas técnicas municipales.

f) Toda tramitación ante las prestatarias de los servicios y de los profesionales necesarios para lograr el objeto del consorcio.

g) Contrataciones y adquisiciones de insumos para la obra, según normativa vigente.

Artículo 12º: Tanto los vecinos integrantes del Consorcio como la Municipalidad, podrán efectuar aportes en dinero, materiales, maquinarias y/o servicios. Los aportes efectuados por los vecinos serán acreditados a cuenta de la liquidación individual definitiva del trabajo realizado.

Asimismo el Consorcio podrá gestionar ante otros organismos o empresas, personas físicas o jurídicas aportes no reintegrables, donaciones o servicios, los cuales modificaran el presupuesto original.

Artículo 13º: De conformidad con el sistema que establece la ordenanza que autorice la ejecución de las obras, el consorcio efectuara la liquidación individual a todas las parcelas por metros lineales las que serán puestas al cobro conforme a la normas legales respectivas .El precio de liquidación será del presupuesto original con las ampliaciones y adicionales que hubiera resultado necesarios y las variaciones de costos

producidos hasta la recepción de la obra. A los efectos de orden administrativo el Consorcio deberá habilitar una cuenta especial en el banco de la provincia del Chubut.
Una vez concretado el trabajo objeto del consorcio, el mismo efectuara la liquidación individual a todos los firmantes, las que serán puestas al cobro conforme lo determinen las normas legales respectivas.
Artículo 14º: La Municipalidad declarará disuelto el Consorcio con el cumplimiento del objetivo previsto, imposibilidad de concretarlo o cualquier otra cuestión que a juicio del municipio hiciere necesario dar por concluido el consorcio. Para el caso de no concretarse por parte del consorcio de vecinos el pago de al menos el cincuenta por ciento (50 %) del costo total de la obra antes de los doce (12) meses desde la fecha de aprobado el mismo, se tendrá por desistido su interés y consecuentemente quedará el Departamento Ejecutivo Municipal facultado para la disolución del mismo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, sin que medie notificación previa en tal sentido.
Artículo 15°: Ante el supuesto expresado en el Artículo que antecede y una vez formalizada la disolución del consorcio por los procedimientos establecidos, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos a partir de dicha fecha, se deberá restituir a los vecinos participantes el importe económico que se hubiere aportado individualmente desde el momento de su conformación.
Artículo 16º: La Municipalidad podrá utilizar fondos previstos en el presupuesto con la finalidad de realizar créditos al consorcio reintegrables o no por los vecinos.
Artículo 17º: En los casos que resulte necesario se Declarará de utilidad pública las obras que se ejecuten conforme al régimen establecido por esta ordenanza y obligatorio el pago de la contribución de mejoras respectiva, por parte de los propietarios de inmuebles que tengan frente a la misma o que se beneficien con su ejecución.
Artículo 18°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Obras Públicas. Dese a Publicidad, y cumplido Archívese.

ANEXO I – ORDENANZA N°2156/2018

FORMULARIO PARA LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIO DE VECINOS

Los abajo firmantes, vecinos de la localidad de Rio Mayo residentes sobre calle ……,entre calles …….. y …… de la Planta Urbana de esta localidad, solicitamos al Municipio de Rio Mayo se considere la conformación de un CONSORCIO para el financiamiento y posterior ejecución de obras de …….. sobre la calle mencionada en la que residimos, dentro del marco legal establecido por Ordenanza N°……..
A tales efectos manifestamos ser titulares dominiales de los inmuebles cuyos datos seguidamente se consignan en carácter de Declaración Jurada.

FRENTISTA	N° DNI	DIRECCIÓN	M/L DE FTE	FIRMA ACLARACIÓN

DATOS DE LOS VECINOS DESIGNADOS COMO REPRESENTANTES DEL CONSORCIO				
NOMBRE	N° DNI	DOMICILIO	TELÉFONO	E-MAIL

RIO MAYO,……..de…… de 2.018

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2157

VISTO:
La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061, las Ordenanzas N° 979/2002, y N°1289/2006y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE mediante Ordenanza Municipal N° 979/200 se afectó un lote para la construcción de una sala de primeros auxilios, hoy destinado al funcionamiento del Centro de Kinesiología "José María Sáez" dependiente de la Municipalidad de Rio Mayo,

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1°de la Ordenanza N° 979/2002 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: AFECTASE para el funcionamiento del centro de Kinesiología "José María Sáez**"**, los inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2, Manzana 37, Parcela 28, Partida Inmobiliaria N°139346 con una superficie de 457,00 m2 y parcela 29, Partida Inmobiliaria N° 139347 con una superficie de 276,00m2 (nomenclatura anterior Manzana 60 lote a y b respectivamente), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, de la localidad de Rio Mayo.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2158

VISTO:

La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1077/2004 y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE, mediante Ordenanza Municipal N°1077/2014 se dona a favor de Hospital Rural Rio Mayo dependiente del Ministerio de Salud, el lote 14 de la manzana 37, sector 2, circunscripción 01.

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1077/2004 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: DONASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 30 (Nomenclatura anterior Manzana 37 Lote 14), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139348 de una superficie de 390,60m2 de la localidad de Rio Mayo al Hospital Rural Rio Mayo, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, al Interesado, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2159

VISTO:

La nota N°43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1317/2007 y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60).

QUE, mediante Ordenanza Municipal N° 1317/ 2007 se adjudicó la cuasi parcela 17 de la Manzana Nº 37 del Sector 2, a la Sra. Choilaf Adela Lucia, expediente 001/06 en el marco de la regularización dominial prevista en la Ordenanza N°1118/04.

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1317/2007 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 17 (Nomenclatura anterior Cuasiparcela 17, Manzana Nº 37, sector 2), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139335 de una superficie 410.20m2 de la localidad de Rio Mayo a favor de la Sra. Choilaf Adela Lucia DNI.13.873.021.**"**

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo de la adjudicataria.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, a la Interesada, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2160

VISTO:

La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1370/2007 y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas adjudicadas de las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE mediante Ordenanza Municipal N°1370/ 2007 se adjudicó la Parcela 15, Manzana 37, Sector 2, Circunscripción 1, al Sr. Sánchez Dante Gustavo, con expediente 14/06

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1370/2007 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 31 (Nomenclatura anterior parcela 15 manzana 37), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139349 con una superficie de 798.80m2 de la localidad de Rio Mayo a favor de la Sr. Sánchez Dante Gustavo DNI.23.752.835**"**

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.
Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, al Interesado, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2161

VISTO:
La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N°1388 /2007 y;
CONSIDERANDO:
QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad ssolicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)
QUE mediante Ordenanza Municipal N°1388/2007 se adjudicó la Parcela 16, Manzana 37, Sector 2, Circunscripción 1, al Sr. Moreira Mariano Victorino, expediente 16/06.
QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°1388/2007 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 32 (Nomenclatura anterior Manzana 37, Parcela 16, Sector 2) con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139350 con una superficie de 396.50m2 de la localidad de Rio Mayo a favor del Sr. Moreira Mariano Victorino DNI.22.281.747**"**
Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.
Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, al Interesado, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2162

VISTO:
La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1435/2008 y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE mediante Ordenanza Municipal N°1435/2008 se adjudicó la Parcela 11, Manzana 37, Sector 2, Circunscripción 1, sin mensura actualizada, al Sr. Maliqueo Fabián Vicente expediente 26/07.

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1435/2008 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 27 (Nomenclatura anterior Manzana 37 Lote 11 sector 2), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139345 con una superficie de 664.00m2 de la localidad de Rio Mayo a favor del Sr.Maliqueo Fabián Vicente DNI.28.144.190**"**

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, al Interesado, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2163

VISTO:

La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1443 /2008 y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE mediante Ordenanza Municipal N° 1443/2008 se adjudicó la parcela 7, manzana 37, sector 2, circunscripción 1, sin mensura al Sr, Gutiérrez Bernardo expediente 10/06.

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°1443/2008 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 23 (Nomenclatura anterior Manzana 37 Lote 7 sector 2), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139341 con una superficie de 672m2 de la localidad de Rio Mayo a favor del Sr. Gutiérrez Bernardo DNI.5.413.068**"**

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, al Interesado, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2164

VISTO:

La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1455/2008 y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE, mediante Ordenanza Municipal N°1455 /2008 se adjudicó la Parcela 10, Manzana 37, Sector 02, Circunscripción 01, sin mensura actualizada a la Sra. Schefer Rosalía Inés, expediente 05/08.

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°1455/2008 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 26 (Nomenclatura anterior Manzana 37 Lote 10 sector 02), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139344 con una superficie de 399.73m2 de la localidad de Rio Mayo a favor de la Sra. Schefer Rosalía Inés DNI.20.843.843**"**

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo de la adjudicataria.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la CC, a la Interesada, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2165

VISTO:
La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1544 /2010 y;
CONSIDERANDO:
QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)
QUE, mediante Ordenanza Municipal N°1544/2010 se adjudicó el terreno individualizado como Circunscripción 01, Sector 02 manzana 37, cuasiparcela 18 sin mensura actualizada de la localidad de Rio Mayo al Sr. Larena Florentino Francisco, expediente 006/09 en el marco de la regularización dominial que establece la Ordenanza 1118/04.
QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1544/2010 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, parcela 18 (Nomenclatura anterior Manzana 37 cuasiparcela 18 Sector 2), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139336 con una superficie de 209,10m2 de la localidad de Rio Mayo a favor del Sr.Larena Florentino Francisco DNI.7.814.710**"**
Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.
Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, al Interesado, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Fecha de promulgación 06/09/2018.

Ordenanza N° 2166

VISTO: La nota N° 43/2018 de la Coordinación de Catastro, el plano de mensura N° 28061 y la Ordenanza N° 1588 /2010 y;
CONSIDERANDO:

QUE, ante el registro del plano de mensura aprobado por la D.G.C.e I.T. identificado como plano 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo tomo 264 folio 13, la Coordinación de Catastro de la Municipalidad solicita la actualización de las nomenclaturas catastrales de las ordenanzas que adjudican las parcelas correspondientes a la manzana 37 del sector 2 circunscripción 1 (nomenclatura anterior manzana 60)

QUE mediante Ordenanza Municipal N°1588/2010 se adjudicó el terreno individualizado como Circunscripción 1, parcela 9 de la manzana 37, Sector 2 de la localidad de Rio Mayo a la Sra. Checanahuel Juana, expediente 001/10 en el marco de la regularización dominial que establece la Ordenanza 1118/04 de Ocupante Histórico.

QUE atento a ello el cuerpo deliberativo acuerda otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda regularizar su situación dominial y continuar los trámites correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°1588/2010 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sector 2 Manzana 37, Parcela 25 (Nomenclatura anterior Manzana 37 Lote 9 Sector 2), con mensura registrada bajo Plano N° 28061, expediente P 508-11 protocolizado bajo Tomo 264, Folio 13, Partida Inmobiliaria N° 139343 con una superficie de 485.21m2 de la localidad de Rio Mayo a favor de la Sra. Checanahuel Juana L.C.1.453.107**"**

Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo de la adjudicataria.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la C.C.M.R.M, a la Interesada, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 06/09/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Fecha de promulgación 06/09/2018.

Resolución Municipal N° 04

VISTO:

La ordenanza Municipal 2060/2016 y,

CONSIDERANDO:

QUE la normativa municipal de referencia, incorpora la figura de "Distinción de Antiguo Poblador" dentro de la actividad legislativa, con el objeto destacar en cada aniversario de nuestra localidad a hombres y mujeres que nacieron en esta tierra, que la adoptaron y establecieron sus raíces, pobladores que a través de su propia historia han moldeado la historia de la comunidad.

QUE ante la necesidad de resguardar y enriquecer nuestro patrimonio histórico el concejo deliberante instituyó tal distinción, y con la participación de la comunidad se logre poner en valor a todas aquellas personas y/o familias que llevaron adelante el inicio y desarrollo de la localidad de Rio Mayo, se reconozca a vecinos que han desarrollado una actividad comunitaria, que estuvieron vinculados a la formación y al desarrollo de instituciones, que impulsaron la creación de organizaciones de bien público, que han dedicado sus esfuerzos en diferentes ámbitos, como la educación, la cultura, el deporte, el ambiente,

que asumieron la representación de sus conciudadanos en cargos de responsabilidad cívica y que, de una u otra manera, obtuvieron ya el silencioso reconocimiento de los riomayenses.

QUE del registro de nominaciones propuesto para el 83° aniversario de nuestra localidad, a través de la participación ciudadana de vecino e instituciones, el Concejo Deliberante, en el marco del Art. 5°de la ordenanza 2060/16, procede a nominar para tal distinción a los siguientes pobladores

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI Nº 46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: RECONÓZCASE en el marco de la celebración del 83° aniversario de la localidad con la distinción de "Antiguo poblador de Rio Mayo" a las siguientes personas: Raimunda Juárez, Sunilda Parra, Victorina Carril, Carlos Vásquez Jara, Eduardo Laso, José Miguel Uribe, Juan Eustaquio Muñoz, Emiliano Rogge.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a los familiares. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 09/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 09/08/2018.

Resolución Municipal N° 05

VISTO:

La nota N° 40/18 de la C.C.M.R.M, el expediente N°10/18, la Ordenanza de Pre- adjudicación N°1779/12 a favor de la Sra. Alarcón, Lidia Esther, el despacho de Comisión H.F.O.S.P N°10 y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Ofrecimiento Público de tierras fiscales N°01/12, se Pre-adjudica bajo Ordenanza N° 1779/12, la parcela 04, manzana 10 Sector 01, Circunscripción 02, con mensura a la Sra. Alarcón, Lidia Esther.

QUE a folio 15 del expediente citado obra recibo de cancelación total y a folio 14 constancia de solicitud de prórroga de edificación y exposición de circunstancias que impidieran la concreción en los plazos establecidos.

QUE atento a ello, corresponde evaluar la solicitud particular, en el marco de lo establecido en la ordenanza de tierras fiscales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: OTORGASE un plazo improrrogable de 120 días a la Sra. Alarcón, Lidia Esther DNI: 16.521.979 para dar cumplimiento a la edificación mínima exigida en el artículo 27°, de la normativa vigente, en el terreno individualizado como manzana 10, parcela 04, sector 01, circunscripción 02.

Artículo 2°: La pre-adjudicataria será notificada fehacientemente por parte de la Coordinación de Catastro, dentro de los 10 días hábiles de promulgada la presente.

Artículo 3°: Queda prohibida la cesión o transferencia total o parcial, a título oneroso o gratuito de las tierras fiscales.

Artículo 4°: Vencido dicho plazo y no habiéndose constatado el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente, se procederá a la recuperación del mismo en forma automática**.**

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la C.C.M, a la interesada, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/08/2018.

Comunicación Municipal N° 08

VISTO:

Los anuncios efectuados por el Gobierno Nacional sobre la posible quita de subsidios que benefician a la región patagónica y su incidencia en la tarifa de gas y,

CONSIDERANDO:

QUE desde la cartera de economía del gobierno provincial, han manifestado su preocupación ante el recorte que prevé el gobierno nacional y que afectara a la región patagónica.

QUE dentro del ajuste podría incluirse el recorte o anulación de subsidios al gas, al combustible, transporte, obras, y/o la quita de los diferenciales por zonas que actualmente fueron suspendidos por 30 días por el decreto 723, poniendo en peligro en esta etapa de reducción de gastos y dejando a la Patagonia en condiciones realmente muy desfavorables, por los altos costos que tenemos en la región.

QUE además la región patagónica es la que provee la mayor parte del recurso de energía que consume el país, y no podemos dejar de expresarnos en contra de cualquier amenaza que sea quitarle beneficios a nuestra región y trasmitir a la Legislatura y representantes de la provincia del Chubut la realidad ante la situación de continuar en el sendero de reducción gradual de subsidios, tanto para usuarios residenciales y servicio General para Pequeños Consumos del servicio de gas natural, y solicitar medidas de hecho y de derecho que se realicen tendientes a mantener las tarifas diferenciales para la zona patagónica y la revisión del cuadro ante las autoridades del Ministerio de Energía.

QUE puede evidenciarse en cualquier factura para la categoría residencial que tiene bonificado casi el 50% del consumo, representado en nuestra localidad un importantísimo beneficio ante facturas que si se eliminara el mismo hoy se estarían abonando alrededor de los $9000 nueve mil pesos.

QUE en función de la resolución 212-E/ 2016 del ministerio de energía de la nación los valores se actualizarán por semestre , cada uno de ellos con inicio el día 1 de abril y el día 1 de octubre del año respectivo, teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente, y el valor del precio objetivo de gas en (PIST) PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE en cada momento, tal como lo prevé la Ley 24.076, se realizan estimaciones utilizando el valor de referencia del dólar estadounidense.

QUE todo lo cual hace indicar que al actualizarse a la variación del tipo de cambio actual correspondiente al presente año, y la posible quita y reducción gradual de subsidios en nuestra región, causaría enormes perjuicios económicos en las economías familiares y regionales, agudizando aún más la difícil situación económica para muchos chubutenses.

QUE los registros anuales de temperatura bajo cero en nuestra localidad son constantes en época invernal, lo que no nos permiten bajar el consumo del suministro, tornándose el mismo como un servicio esencial y de primera necesidad en la Patagonia.

QUE ante las condiciones climáticas extremas debe continuar esquema diferencial con respecto al resto del país, el gas es un recurso que se extrae en gran mayoría de la zona patagónica al resto del país, y no debemos tolerar la inequidad, ante una posible quita del diferencial que tenemos en la Patagonia, cuando no son los mismos metros cúbicos consumidos respecto a otras regiones del país.

QUE el Gobierno anuncio a través del ministro de Energía, Javier Iguacel, el incremento en las tarifas de gas y de electricidad serán en torno del 25% y el 30%, respectivamente a partir de la próxima revisión de octubre, señalando además que si bien "aún quedan ajustes por hacer", estos seguirán el ritmo de la inflación.

QUE desde el Concejo Deliberante queremos transmitir nuestra profunda preocupación y advertir a las autoridades provinciales y nacionales, rechazando cualquier medida que perjudique a los usuarios, ante la quita de ese subsidio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º: El Concejo Deliberante de Rio Mayo, expresa su enorme preocupación respecto a los incrementos desproporcionados en las tarifas del suministro de gas natural, a los usuarios residenciales y comerciales de la localidad, como también el impacto en función de los anuncios ya establecidos para las actualizaciones del mes de octubre de 2018, como los previstos por la actualización fijadas en la Resolución 212-E/2016, del ministerio de Energía y su incidencia en el año próximo.

Artículo 2º: El Concejo Deliberante de Rio Mayo, manifiesta el rechazo y preocupación, ante cualquier tipo de medida que prevea un recorte al subsidio al suministro de gas natural para la región patagónica, y en tal sentido solicitar a las autoridades se revea el mismo en forma urgente.

Artículo 3º: Comuníquese al sr. Gobernador de la provincia, al Ejecutivo Municipal, a la HL de Chubut, a los Diputados y Senadores Nacionales por Chubut al defensor del Pueblo de la Provincia para que se hagan eco del pronunciamiento de lo expresado en la presente y arbitrando las medidas necesarias. Elévese copia a los Concejos Deliberantes.

Artículo 4°: Regístrese**.** Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Boletín oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/08/2018.

Comunicación Municipal N° 09

VISTO:

El Decreto Nacional N° 702-2018, la nota del Intendente de la ciudad de Esquel adjuntando la Declaración N° 14/18 HCD de dicha localidad, el decreto 723-2018 y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la Declaración del visto los Concejales de la Ciudad de Esquel se han pronunciado en rechazo a la eliminación del adicional por zona desfavorable al de pago asignaciones familiares por hijo y prenatal que se estableció con el Decreto Nacional N° 702-20018, modificando sustancialmente los montos que se perciben y se iguala al régimen general

QUE tal medida, afecta significativamente los ingresos de los trabajadores con hijos menores de nuestra región, donde se modifica los topes y se bajan los montos en las asignaciones familiares, reduciendo las mismas en más del cincuenta por ciento, agravando la ya difícil situación generada por la inflación, la devaluación, la recesión, que padece nuestra sociedad.

QUE en el contexto actual, de baja de poder adquisitivo, aumentos permanentes de combustibles, canasta de alimentos y de los servicios esenciales, la medida dispuesta es totalmente arbitraria y sumamente perjudicial para las familias que perciben tales beneficios en nuestra Patagonia.

QUE el Art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso: Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; "Promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de Provincia y Regiones.

QUE si bien el decreto referido, fue suspendido por 30 días por el Decreto N° 723-2018 PEN, debemos permanecer en alerta ante los recorte que prevé el gobierno nacional en esta etapa de reducción de gastos, dejando a la región patagónica en condiciones realmente muy desfavorables, por los altos costos que tenemos en la región.

QUE ante ello, acompañamos toda acción tendiente a la defensa y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se vean vulnerados, como también toda otra medida que afecte los derechos adquiridos

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: Los integrantes de los distintos Bloques del Honorable Concejo Deliberante de Rio Mayo, Provincia del Chubut, manifestamos expresamente nuestro más profundo repudio y rechazo, a las medidas ordenadas mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 702/18, mediante el cual se modifican perjudicialmente las Asignaciones Familiares.

Artículo 2º: solicitar a Senadores y Diputados Nacionales de la provincia de Chubut en conjunto con los restantes legisladores Nacionales Patagónicos procedan a elaborar una Ley que garantice el diferencial por zonas para las distintas provincias de la Patagonia.

Artículo 3°:Regístrese, Comuníquese al E.M. Dese a Boletín Oficial y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/08/2018.

Comunicación Municipal N° 10

VISTO:

El Decreto Nacional N° 206/2009, El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 756/2018, publicado con fecha 15 de agosto de 2018 en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, en el cual se dispuso la eliminación del fondo federal solidario a las provincias y municipios de la argentina, el Consenso Fiscal subscripto entre los Sres. Gobernadores de 23 provincias y el P.E.N con fecha 16 de noviembre del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009 se creó el Fondo Federal Solidario a través del cual se transfería solidariamente a provincias y municipios el 30% de la recaudación de los derechos de exportación a la soja, con la finalidad de financiar obra pública, aportando una rápida aplicación y directa en mejora de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y/o vial con una fuerte incidencia en la calidad de vida de las personas.

QUE, por Decreto N° 756/2018 el PEN, elimina la transferencia del citado fondo, a pesar de que fuera incluido en la firma del acuerdo denominado Consenso fiscal ratificado por la Ley Nacional N° 27.429 y

que 23 provincias firmaron con el PEN, atentando directamente con obras incluidas en los respectivos presupuestos provinciales y municipales, la continuidad de las mismas, y en consecuencia afectando directamente la contratación de mano de obra.

QUE la medida impuesta, se tornó en un momento del año donde todos los gobiernos locales tienen los presupuestos aprobados, con obras en ejecución y/o licitaciones abiertas, generando una situación muy negativa para todos y en nada refleja lo promovido por la firma del acuerdo fiscal en relación a la promoción del empleo, la inversión y el crecimiento.

QUE asimismo, el gobierno provincial firma con los municipios el día 21 de mayo de 2018, el Acuerdo Consenso Fiscal Provincial, en sintonía con el suscripto con la Nación, ratificado por Ordenanza municipal N° 2144/2018, instando a establecer nuevas pautas de relaciones fiscales entre los diferentes niveles de gobierno nacional, provincial y municipal, consensuando un nuevo régimen de responsabilidad fiscal provincial y de coparticipación provincial a los municipios, que adhieran al acuerdo estableciendo , entre otras pautas, la coparticipación del 32,8 % de los recursos del Fondo Federal Solidario destinados a inversiones en infraestructura.

QUE, esta decisión se funda en el presunto ahorro fiscal para la Nación de alrededor de 8.500 millones de pesos en 2018 y 26.500 millones de pesos en 2019, siendo este ahorro en detrimento de los intereses de las provincias y municipios que se verán afectados por la falta de envío del Fondo Federal Solidario, representando para nuestra provincia una pérdida de más de 250 millones de pesos, y de alrededor de un millón cuatrocientos mil pesos para nuestra realidad local.

QUE, la decisión del Ministerio de Hacienda de la Nación que afecta y preocupa a los gobiernos provinciales y municipales de todo el país, no solamente por el dinero que dejan de percibir las arcas públicas, limitando el normal desenvolvimiento de cada uno, sino también por el momento en el que se toma, y la repercusión en el desarrollo y financiamiento de la gestión.

QUE, en el contexto actual, de crisis socioeconómica, de baja del poder adquisitivo, agravado por la difícil situación generada por la inflación, la devaluación y la recesión resulta una medida totalmente arbitraria y sumamente perjudicial para la Provincia del Chubut y par cada uno de los Municipios.

QUE, estas acciones ameritan coordinar medidas para reclamar sobre los derechos que quedaron ratificados en la firma del Acuerdo Fiscal al que adhirieron los gobernadores de vientres provincias de buena fe con el Gobierno Nacional.

QUE acompañamos toda acción tendiente a la derogación del mencionado decreto, frente a la justicia y organismos competentes y apoyamos las medidas que llevan adelante el Gobernador de la Provincia, Legisladores Nacionales y Provinciales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: RECHAZAR el DNU del Poder Ejecutivo Nacional N°756/2018, por el cual se deroga el decreto N°206 de fecha 19 de marzo de 2009, eliminando la distribución del Fondo Federal Solidario a las provincias y a los municipios.

Artículo 2°: Comuníquese al Sr. Gobernador de la Provincia, al Ejecutivo Municipal, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a Senadores y Diputados Nacionales de la provincia de Chubut. Elévese copia a los Concejos Deliberantes.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Elévese copia a los Concejos Deliberantes, Dese a Boletín Oficial y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi
Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis
Fecha de promulgación 23/08/2018.

Comunicación Municipal N° 11

VISTO:

La situación que atraviesa la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB) y demás universidades del país debido a las medidas de restricción presupuestaria adoptadas por el gobierno nacional y;

CONSIDERANDO:

QUE a partir del retraso de las partidas presupuestarias y la des-financiación del sistema por decisión del gobierno nacional, las universidades nacionales, entre ellas la UNPSJB (Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco)con sede central en la ciudad de Comodoro Rivadavia, se encuentran atravesando una situación económica critica, de recortes, desfinanciamiento, sub-ejecuciones presupuestarias y ejecuciones tardías; por dicho motivo no pueden garantizar el pago de salarios, el funcionamiento de las instituciones, asimismo el recorte de recursos afecta directamente a becas estudiantiles, comedores y programas en los campos de investigación universitarios.

QUE un problema adicional y no ajeno a otra entidades y/o instituciones, se centra en el aumento desmedido en los servicios esenciales, como gas y electricidad, que deben abonarse sin ningún tipo de promoción, ni descuentos por zona, y han incrementado en forma desmesurada los presupuestos destinados a servicios, variables que ponen a la institución en una crisis económica, preocupados además, por los futuros aumentos de tarifas de servicios proyectados por el gobierno nacional,

QUE en vista de igualdad de oportunidades y de superación para nuestros jóvenes riomayenses, la Municipalidad, desde el año 2003 cuenta con un albergue estudiantil en la ciudad de Comodoro Rivadavia, quienes se encuentran cursando distintas carreras universitarias y quienes padecen de una u otra forma, medidas que repercuten en el plan de estudios.

QUE la casa de altos estudios, ha subscripto a lo largo del tiempo diferentes convenios y acuerdos de colaboración, y cooperación, mediante la Secretaria de extensión universitaria y de las diferentes facultades que la integran, generándose continuamente políticas de acción que benefician a diversos sectores de la comunidad en pos de su desarrollo, a través de capacitaciones, como por ejemplo, el convenio con la Facultad de Ciencias Naturales para la profesionalización de auxiliares de Enfermería, el lanzamiento de la carrera a distancia a través de la facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Tecnicatura en Gestión y Mediación Cultural, el Convenio de Colaboración Institucional preexistente Nº 91/2014, vigente a través del Programa Comunidades en Red, Proyecto de Preparación Pre-Universitarias, destinado a promover el ingreso a la educación Universitaria a alumnos del último año del nivel secundario de Río Mayo y de Comunas Rurales aledañas, el trabajo para la capacitación de cuidadores domiciliarios para adultos

Mayores, el Convenio Específico de Cooperación Técnica y Asistencia recíproca para el uso de tecnología de información geoespacial con la finalidad de integrar datos del territorio, optimizando los recursos disponibles, denominado “IDE-RIO MAYO”.

QUE es necesario exigir al Poder Ejecutivo Nacional la pronta regularización del pago de las partidas presupuestarias asignadas, así como el pago a término de las futuras, instrumentando diversas acciones operativas que permitan brindar respuestas eficientes con la asignación de los recursos solicitados y para garantizar el correcto funcionamiento de la UNPSJB por el importantísimo rol que cumple para nuestra localidad y la región patagónica.

QUE los elevados índices inflacionarios y el impacto por el aumento de las tarifas, en los precios en el transporte público, los combustibles, y en los costos de los servicios, tiene una incidencia negativa mucho mayor en la región patagónica que en el resto del país, porque las Universidades Nacionales de la zona se caracterizan por una organización institucional de ocupación geográfica extensiva y por un modelo operativo de amplia cobertura, garantizando la universalización de la educación universitaria en su vasto territorio de influencia, a través de las distintas sedes que la integran.

QUE tal contexto configura un escenario de ajuste que ha impuesto significativas restricciones económicas a las universidades nacionales, por lo que merece un análisis exhaustivo de la situación en la que se encuentra la Universidad Nacional de la Patagonia San juan Bosco, en vistas al desarrollo de su funcionamiento en lo que resta del año académico; como también en las previsiones presupuestarias para el año 2019.

QUE, la ley N° 26.206 de Educación Nacional regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella.

QUE, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

QUE para este cuerpo deliberativo es menester acompañar con las herramientas legislativas necesarias para solicitar el eficaz funcionamiento de las universidades públicas y gratuitas donde se forman individuos capaces de mantener una actividad de cambio y transformación permanente en beneficio de la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º: RECHAZAR toda política de reducción presupuestaria que pretenda ser aplicada en el sistema universitario nacional.

Artículo 2º: SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Legislatura y a Diputados y Senadores Nacionales de la Provincia del Chubut que intercedan ante el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Políticas Universitarias para que transfieran los recursos necesarios y se garantice un presupuesto acorde para el correcto funcionamiento de la UNPSJB con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º:Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Legislatura y a Diputados y Senadores Nacionales de la Provincia del Chubut, al Ejecutivo Municipal. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/08/2018.

Comunicación Municipal N° 12

VISTO:

El proyecto de obra denominado **"Construcción Nuevo Hospital Rural Rio Mayo",** la Comunicación 09/2017 HCD s/solicitud de incorporación en el presupuesto provincial para el ejercicio 2018, el presupuesto provincial ejercicio 2019 y la relevancia de la obra para nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

QUE el proyecto de obra mencionado, bajo licitación N° 13/14 y un presupuesto oficial de $ 26.009.324,00, fuera adjudicado a la empresa Acuario Construcciones SRL, con una propuesta económica por una suma de $ 30.437.474,60 en el año 2014.

QUE en junio de 2017 el Gobernador Mario Das Neves confirmó que la mencionada empresa fue dada de baja del Registro de Constructores de la Provincia, en relación a costos y demoras en las obras, y que el proyecto que se llevaba a cabo requería una ampliación y re determinación de espacios en función de la proyección sanitaria.

QUE mediante Ordenanzas N° 1909/2014 HCD RM el Concejo Deliberante transfirió un terreno para la construcción del nuevo hospital, terreno que fuera ampliado y transferido por Ordenanza N° 2061/16 HCD RM, todo en el marco de la celeridad de contar con los trámites administrativos, posesión del terreno para la modificación, planificación y proyección de un nosocomio para la localidad con las dimensiones y espacios acordes a las necesidades.

QUE se concretaron diversas reuniones mantenidas en la localidad entre autoridades del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, el Ministerio de Salud, autoridades municipales, dirección del Hospital, médicos y personal, en función de re determinar espacios y ampliaciones necesarias, a fin de arribar a un nuevo proyecto de obra, el cual no fue incluido en el presupuesto provincial para el ejercicio 2018.

QUE la edificación del hospital data del año 1948, y el paso del tiempo demuestra la necesidad de contar con un edificio acorde a las necesidades tanto por el crecimiento de nuestra localidad, como por la demanda de atención en cuanto a su particular ubicación geográfica dentro de una amplia zona de influencia, no reuniendo las condiciones sanitarias, de accesibilidad y de seguridad por el deterioro e ineficiencia de las instalaciones en general.

QUE es fundamental contar con la obra a fin de brindar mayor calidad en la salud, con la capacidad y dependencias sanitarias necesarias, siendo nuestro hospital rural el único centro de salud pública, lugar donde se realiza el primer nivel de atención con médicos generalistas, teniendo en cuenta las extensas distancias que nos separan de los grandes centros urbanos, donde son derivados para su atención con especialistas, realización de estudios y tratamiento de afecciones más complejas.

QUE nuestro nosocomio además de recibir pacientes de las comunas aledañas de Aldea Beleiro, Ricardo Rojas y Lago Blanco, tiene que hacer frente a la demanda de atención que se produce en toda el área de cobertura ante numerosos accidentes de tránsito que acontecen en las distintas rutas que convergen esta localidad que se caracterizan por un fluido tránsito vehicular, convirtiendo la concreción de la obra en una prioridad para la población.

QUE la Honorable Legislatura en Sesión Ordinaria con fecha 16 de noviembre de 2017 aprobó la Declaración N° 051/17 mediante la cual se solicitaba al Poder Ejecutivo Provincial la incorporación de la obra al presupuesto provincial para el ejercicio 2018.

QUE ante el hecho de no haber sido incorporada dicha obra en el ejercicio vigente, nos obliga como autoridades locales a exponer tales circunstancias a las actuales autoridades provinciales con definición en la materia, tanto al Sr. Gobernador, al Ministro de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, al Ministro de Salud y nuestros legisladores con el propósito de garantizar la inclusión de la obra del nuevo hospital para la localidad de Rio Mayo en el presupuesto provincial para el ejercicio 2019, a fin de retomar la obra y la misma sea una realidad para los riomayenses.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º: El Concejo Deliberante de Río Mayo, solicita y reitera a las autoridades provinciales la incorporación de la obra "NUEVO HOSPITAL PARA LA LOCALIDAD DE RIO MAYO" en el presupuesto provincial ejercicio 2019, garantizando la concreción de la obra.

Artículo 2º: Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia Esc. Mariano Arcioni, al Ministro de Salud Adrián Pizzi, al Ministro de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos Ing. Raúl Chicala, conceder prioridad a la obra dentro de las planificadas para el sistema de salud provincial.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al Gobernador de la Provincia, al Ministro de Salud, al Ministro de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, al Pte. de la Legislatura y Legisladores Provinciales. Dese a Boletín Oficial Municipal, cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 20/09/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 20/09/2018.

Declaración Municipal N° 06

VISTO:

Ordenanza N° 1729/2012 que regula pautas y condiciones para acceder a Declaraciones de Interés Legislativo, que el próximo 28 de julio se conmemora el 80° aniversario de la creación de Gendarmería Nacional, y en adhesión a ese importante evento, Radio Nacional LRA 58 de Rio Mayo, ha destinado un espacio radial, ideado y conducido por los locutores Raúl Oliva y Stella Maris Ríos, denominado "Centinela de la Patria" y;

CONSIDERANDO:

QUE Gendarmería Nacional es una institución pionera en nuestra localidad asentada desde 1942, a efectos de mantener la identidad nacional en zona de frontera y preservar nuestro territorio de forma permanente, con la llegada de gendarmes de diferentes provincias de nuestro país trayendo consigo sus vivencias y culturas entrelazadas hoy con nuestro propio acervo cultural.

QUE el asentamiento de dicha institución acrecentó nuestra población, siendo muchos de sus integrantes protagonista de distintas actividades sociales, culturales y deportivas que se realizaron en la localidad dejando algunos de ellos, ante su partida, un ejemplo digno de imitar.

QUE la producción del programa radial ""Centinela de la Patria" es un valioso aporte a rescate histórico traducido en entrevistas con el fin de rememorar anécdotas y vivencias de personas que formaron parte de dicha institución y que hoy forman parte de nuestra comunidad.

QUE resulta importante que este cuerpo deliberativo reconozca las iniciativas que contribuyan a difundir la historia de nuestra localidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION

Artículo 1°: Declarar de Interés Legislativo el espacio radial de Radio Nacional de Rio Mayo denominado "Centinela de la Patria", el cual tiene difusión en el mes de julio en adhesión al octogésimo aniversario de la creación de Gendarmería Nacional.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/07/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 12/07/2018.

Declaración Municipal N° 07

VISTO:

El artículo 24 de la Ordenanza N° 1729/2012, y el Campeonato Regional Austral MTB 2018 a desarrollarse en la localidad el día 05 de agosto del corriente y;

CONSIDERANDO:

QUE diferentes agrupaciones de Mountan bike de las localidades de Rio Mayo, Rada Tilly, Sarmiento, Las Heras, Lago Posadas, Perito Moreno, Los Antiguos y Pico Truncado, se encuentran organizando un Campeonato Regional Austral de MTB 2018, el cual consta de ocho encuentros a desarrollarse en el transcurso del mes de agosto a diciembre del corriente año en las localidades que conforman las agrupaciones mencionadas anteriormente.

QUE nuestra localidad será sede del primer encuentro del campeonato, constando de diferentes categorías, entre las cuales se podrá participar en juveniles, elite, master A, B C y D, damas competitivas, promocionales damas y caballeros y cicloturismo.

QUE el encuentro tendrá la participación de agrupaciones de distintas localidades de nuestra provincia, como Gobernador Costa, Alto Rio Senguer, Esquel, Tecka, José de San Martin, Comodoro Rivadavia, y también de la provincia de Santa Cruz, entre ellas de Puerto San Julián, Caleta Olivia y Rio Gallegos.

QUE dicha actividad se encuentra incluida dentro del programa de actividades oficiales en el marco del Octogésimo tercer aniversario de nuestra localidad, avalado por la Secretaria de Deportes de la Municipalidad de Rio Mayo.

QUE cabe destacar el alto contenido social, cultural y deportivo que se obtiene a través de esta disciplina, fomentando la sana competencia, integración, compañerismo; siendo muy importante además, el reconocimiento a vecinos que por sus acciones merecen el reconocimiento de sus pares y de las autoridades, en tanto, dedican parte de su tiempo en organizar eventos que influyen de manera positiva en la comunidad incentivando a niños, niñas, jóvenes y adultos a realizar una actividad deportiva.

QUE este Concejo Deliberante da valor y brinda apoyo a estas iniciativas deportivas y de integración, dándole gran importancia a la organización de los mismos, acompañando y fomentando la participación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION

Artículo 1°: DECLARAR de Interés Legislativo, **el 1° encuentro del Campeonato Regional Austral MTB 2018",** organizado por las agrupaciones de MTB de las localidades de Rio Mayo, Rada Tilly, Sarmiento, Las Heras, Lago Posadas, Perito Moreno, Los Antiguos y Pico Truncado, a desarrollarse el día 5 de agosto de 2018, en nuestra localidad, en el marco del mes de su 83° aniversario.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 26/07/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 26/07/2018.

Declaración Municipal N° 08

VISTO:

las acciones implementadas en nuestra comunidad en coordinación y cooperación entre la Municipalidad de Rio Mayo y el equipo de trabajo del Programa Nacional Mascotas Argentinas en la Patagonia Sur, representado por el veterinario Claudio Ielpi dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, Nota N° 775/18 del Hospital Rural Rio Mayo Dra. Cristina Casanova y;

CONSIDERANDO:

QUE la Municipalidad se encuentra adherida al Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de perros y gatos (Decreto P.E.N 1088/2011), desde enero de 2017 y a partir del mismo, se ha generado una continuidad de acciones que es posible gracias al trabajo conjunto entre el gobierno municipal, el Concejo Deliberante y el equipo de trabajo del programa Nacional Mascotas Argentinas en la Patagonia Sur.

QUE este equipo de trabajo, integrado por cinco profesionales que recorren diferentes localidades de las provincias de Chubut y Santa Cruz, nos permite a comunidades pequeñas como la nuestra, en la cual el recurso profesional de un médico veterinario es escaso o nulo, ofrecer jornadas intensas y gratuitas de castración y vacunación, coordinando esfuerzos de diferentes niveles**.**

QUE este equipo ha desarrollado jornadas de castraciones en comunas rurales y localidades de nuestra región como Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Doctor Ricardo Rojas, Lago Blanco, Facundo, Alto Río Senguer, Paso de Indios, Río Pico, José de San Martín, Tecka, Gobernador Costa, como también Esquel, Trevelin, Camarones, Telsen, Cholila, Corcovado, El Hoyo, Epuyén, Gualjaina, Telsen, Gaiman, Lago Puelo, El Maitén, Dolavon, 28 de Julio, y otras más dentro del territorio chubutense.

QUE en este contexto, en nuestra localidad se han efectuado hasta el momento cuatro jornadas intensas de esterilizaciones, arrojando alrededor de 450 castraciones y vacunaciones, resultando cada una de ellas muy positivas.

QUE el apoyo que brinda el equipo a los municipios, es fundamental para afrontar la gran problemática que hace varios años se viene enfrentando con el crecimiento y aumento desmedido de la población canina y felina, su abandono, y la consecuencias de transmisión de enfermedades, graves accidentes por mordeduras, representado un peligro para la salud pública y perjuicio económico por la mortandad de animales de producción, en los campos linderos a nuestro ejido.

QUE la esterilización quirúrgica es una herramienta con que se cuenta para controlar la sobrepoblación y al animal callejero, y su implementación de forma gratuita, sistemática y sostenida en el tiempo, junto a aportes de campañas educativas y de difusión sobre bienestar, sanidad animal y tenencia responsable, son las estrategias adecuadas para reducir la incidencia negativa que provoca.

QUE nuestra región sufre la incidencia de una enfermedad como es la hidatidosis, siendo una manera de reducirla, es colaborar a través del control reproductivo de la población canina, y por ello mantenemos acciones con los Trabajadores Comunitarios de Salud en Terreno del Hospital rural Rio Mayo dentro del marco del programa municipal de control de Población Canina.

QUE este cuerpo deliberativo brinda su apoyo a la continuidad e implementación del programa y coordinación entre La Municipalidad y el equipo de profesionales de Mascotas Argentinas con objetivos comunes y/o complementarios, a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan a la localidad a través de la cooperación activa entre ambos organismos por el interés positivo y la apropiación que la comunidad riomayense demuestra en cada jornada de trabajo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN

Artículo 1°: DECLARAR de interés Municipal las acciones implementadas por el Equipo de Mascotas Argentinas Patagonia Sur en nuestra localidad.

Artículo 2°: infórmese a las autoridades ministeriales correspondientes de la necesidad de favorecer la continuidad del programa para nuestra comunidad y la región.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Zoonosis del Ministerio de Salud la provincia, a la división de Zooantroponosis – área programática zona sur, al Coordinador del programa dependiente del Ministerio de salud de la nación, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 23/08/2018 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María – Casihuil Sergio- Figueroa Carolina- Ana Laura Millalonco

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Néstor Rossi

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/08/2018.